

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

ORDENANZA NUM. 31

SERIE: 1993-94

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 28 SERIE: 1991-92, A LOS FINES DE EXIMIR DEL PAGO DE ARBITRIOS LA CONSTRUCCION DE FACILIDADES PARA CONTROL DE ACCESO CUANDO ESTAS SEAN CONSTRUIDAS POR UNA JUNTA DE RESIDENTES O ASOCIACION DE VECINOS COMO MEDIDA DE SEGURIDAD; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: La ordenanza número 28 Serie: 1991-92, según enmendada, dispone para el cobro de un arbitrio por concepto de construcción en la municipalidad de Dorado.

POR CUANTO: Muchas comunidades de nuestro municipio contemplan la posibilidad de construir facilidades para control de acceso en un esfuerzo por reducir la incidencia criminal y de una vez ofrecer un mínimo de seguridad a los ciudadanos y familiares que residen en estos lugares.

POR CUANTO: La administración municipal de Dorado cree en el concepto de comunidad con control de acceso por lo que favorece se exima del pago de arbitrios de construcción las facilidades que hacia esos fines construyan las comunidades a través de su Junta de Directores o Asociaciones de Dueños o Residentes.

POR TANTO: **POR LA PRESENTE RESOLVEMOS LO SIGUIENTE:**

Sección 1: Enmendar la Sección Octava de la ordenanza número 28, SERIE: 1991-92, a los fines de eximir del pago de arbitrios la construcción de facilidades de control de acceso en las distintas comunidades única y exclusivamente cuando estas sean construídas por la Junta de Residentes o Asociación de Vecinos y/o Dueños, según fuera el caso.

Sección 2: Que la sección octava de la referida ordenanza debe leer en su final así:

"De igual modo se exime del pago de arbitrios la construcción de facilidades de control de acceso cuando estas son construídas única y exclusivamente por la Junta de Residentes, Asociación de Vecinos y/o Dueños o cualquier otro grupo representativo de los vecinos según fuere. La frase "construída por" significa que la junta, asociación o grupo pague por la construcción."

Sección 3: Esta disposición no aplica cuando las facilidades son construídas por un urbanizador, desarrollador de terrenos, etc. y hay un interés económico envuelto.

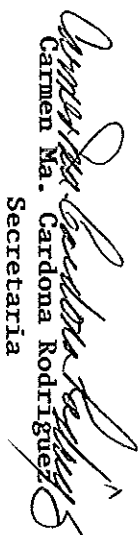
Sección 4: La exención contenida en la presente ordenanza es sólo para el arbitrio de construcción y no releva a ningún contratista de pagar el importe de la patente municipal correspondiente.

Sección 5:

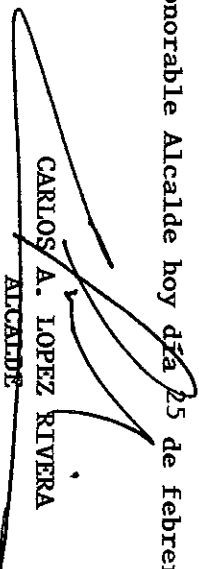
Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el alcalde y copia certificada de la misma sea enviada a los funcionarios y agencias con interés en ella.

Aprobada por la Honorable Asamblea hoy día 24 de febrero de 1994.


Jose R. Rodriguez
Presidente


Carmen Ma. Cardona Rodriguez
Secretaria

Aprobada por el Honorable Alcalde hoy día 25 de febrero de 1994.


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE